

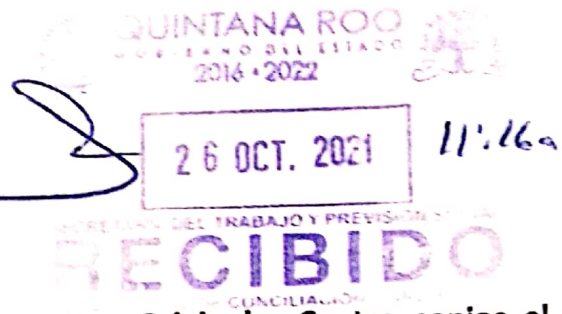


COPIA

**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

**Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 16**

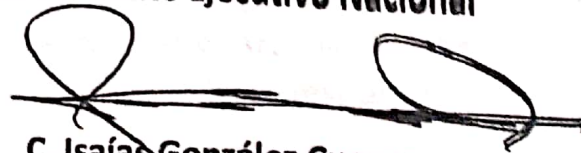
**H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo**




PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **INMOBILIARIA ALEMI S.A. DE C.V. (HOTEL GRAND PARK ROYAL CANCÚN CARIBE)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM.10.5 LOTE 14 AI, ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO C.P. 77500**. Representada legalmente por el **C. JUAN CARLOS CALDERÓN BUENROSTRO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 23 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

Recibido Original

27/10/21



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 397, 398, 399 Y 399 BIS CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **INMOBILIARIA ALEMI S.A. DE C.V.**, (HOTEL GRAND PARK ROYAL CANCÚN CARIBE) CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN KM.10.5 LOTE 14 AI, ZONA HOTELERA DE LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO C.P. 77500**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. JUAN CARLOS CALDERÓN BUENROSTRO**, Y POR OTRA PARTE, **LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, EL CUAL QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera tiene características Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las disposiciones de la LEY.

II.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el convenio modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - El presente Convenio Modificatorio de Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA - El patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera de Jurisdicción Federal registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316 como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación Colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede la Empresa contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 395 de la Ley. Asimismo, la Unión reconoce la personalidad jurídica que de acuerdo a la Ley. Que le corresponde.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUARTA.- La Empresa se obliga a utilizar única y exclusivamente los servicios de los trabajadores miembros del Sindicato, en los términos del presente Contrato, a excepción de los empleados de confianza, para quienes no será aplicable el mismo.

QUINTA.- Se consideran puestos de confianza y por lo tanto excluidos del presente Contrato de Trabajo las siguientes: Director General, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes, Sub-Jefes, Auditores, Apoderados, Médicos, Enfermeras, Contadores, Cajeros, Personal de los Departamentos de Contabilidad, Oficinistas, Vigilancia, Publicidad, Jefes de Meseros y de Cantinas, Capitanes, Ama de Llaves, Asistentes de Piso, Inspectoras, Supervisoras y todos aquellos que desempeñen labores de Oficinas de Recepción, Reservaciones, Teléfonos, de inspección o supervisión a nombre de la Empresa.

SEXTA.- Debido a que la Empresa no opera las tiendas y concesiones que se encuentran dentro del hotel y sus dependencias, ambas partes están de acuerdo en que los empleados y trabajadores que prestan sus servicios en esos establecimientos, aun cuando pudieran realizar trabajos por este Contrato, en ningún caso se consideran cubiertos por él, ya que entre dichas personas y la Empresa no existe relación alguna de carácter contractual y menos aún de carácter laboral, por este motivo cualquier conflicto que se suscite entre dichos concesionarios y su personal, será independiente de todo lo que está regulado en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades de servicios que se presente en las diferentes especialidades gastronómicas hoteleras de la Empresa, y la Empresa de acuerdo con el Artículo 154 Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o a quienes esta proponga, siempre que cumpla con los requerimientos de capacidad y eficiencia que la Empresa haya establecido por cada puesto.

OCTAVA.- Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales (con duración de más de seis días) serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inmediata inferior (de acuerdo a su antigüedad y los requisitos que el cargo demande), todos los trabajadores que ascienden a ocupar una vacante definitiva estarán sujetos a un período de prueba de treinta días, período durante el cual si sus servicios no son satisfactorios para la Empresa en el nuevo puesto, volverán al puesto que ocupaban anteriormente.

NOVENA.- La Empresa se obliga a cubrir las vacantes de plantas sindicales con el personal que proponga la Unión y que a juicio de la Empresa este capacitado para desempeñar eficazmente dichos puestos.

DÉCIMA.- La duración máxima de la jornada será de ocho horas diurnas, siete horas y media la mixta y de siete horas la nocturna, para los trabajadores mayores de catorce años y menos de 16, la jornada será únicamente diurna.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores **VACACIONES** con goce de salarios en los términos previstos por la Ley, el pago de los salarios correspondientes a las vacaciones será hecho por la Empresa en vísperas del día que vayan a disfrutarlos El Sindicato acepta que las vacaciones se concedan a los trabajadores en los meses en que Cancún tiene menor influencia de turismo. Los trabajadores recibirán el 50% (cincuenta, por ciento), sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones por concepto de prima vacacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- A los trabajadores que se separen o sean separados por causas Injustificadas o por renuncia del trabajo antes de cumplir un año de antigüedad, se les pagará en proporción al tiempo trabajado más la proporción del 50% de prima vacacional.

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a formular cada año el programa de vacaciones, copia del cual deberá ser entregado con oportunidad a los representantes sindicales autorizados, en caso de que dos o más trabajadores de un mismo departamento que soliciten el mismo período para el disfrute de vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.

DÉCIMA CUARTA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los señalados en el Artículo 74 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- La Empresa otorgará al trabajador un día de descanso al año, con goce de salario, en conmemoración de la fundación de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS**, en el caso que el total de los solicitantes coincidieran en el día y que ese total rebase el 5% del personal de un departamento y/o del hotel, se dará preferencia a los que tengan mayor antigüedad en la Empresa.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores los salarios que constan en el tabulador anexo a este Contrato y que forma parte del mismo, dentro de la hora de labor y en las oficinas de la Empresa, se señalan como días de pago salarial los días 15 y último de cada mes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Teniendo en consideración la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia especial de determinado trabajador, la Empresa podrá asignar a los mismos salarios especiales, en excepción de aquellos que aparecen tabulados para los puestos que tales trabajadores ocupan, sin que por ello se modifique el monto de salario que aparece tabulado para tales puestos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando el trabajador por orden de la Empresa desarrolle labores a las que corresponda salario superior, recibirá este desde el primer día que empiece a desempeñar tales labores, según lo establece el Artículo 86 de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Es requisito indispensable para que un trabajador preste sus servicios a la Empresa, se acredite previamente con la tarjeta de salud correspondiente, gozar de cabal salud, dicho documento deberá mantenerlo vigente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- Todos los trabajadores están obligados a laborar tiempo extraordinario en los términos de los Artículos del 66 al 68 de la Ley, pero en todo caso deberá mediar orden por escrito de cualquiera de los jefes autorizados para dicho fin, y si no existiera orden por escrito y exceda lo establecido por el Art. 66 de la Ley Federal del Trabajo; es potestativo para los mismos, laborar o no tiempo extraordinario. El trabajador deberá tener el compromiso y apoyar ante vacantes o ausentismos inesperados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la Empresa y previo requerimiento de esta por escrito con 24 horas de anticipación a prestar sus servicios en días festivos y de descanso obligatorio y cuando esto ocurra, la Empresa pagará los salarios según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75 Párrafo II de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El trabajador deberá prestar sus servicios en banquetes y eventos especiales fuera de su hora normal de trabajo, la Empresa pagará el importe del tiempo extra correspondiente en dichos términos dictados por la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el PATRÓN se obliga previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, la cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN quedando de conformidad la EMPRESA en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores un AGUINALDO anual equivalente a 28 días de salario a cada trabajador sindicalizado, el cual deberá ser entregado antes del día 20 de Diciembre de cada año, los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional, conforme al tiempo que hubieran trabajado, cualquiera que éste fuera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para los efectos de la PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, se integra una Comisión Mixta, compuesta por tres representantes de cada de las partes, la que hará un proyecto de reparto de utilidades y a las que la Empresa se obliga a proporcionar en el tiempo previsto las listas de asistencia, nómina y demás información que se requiera, siendo la Comisión la encargada de repartir las utilidades correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Igualmente la Empresa se obliga a poner a disposición del Sindicato durante el tiempo de treinta días en las oficinas de la Empresa, los anexos de acuerdo y conforme a las disposiciones fiscales, deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se compromete a resolver planteamientos y preguntas que sobre el contenido de la carátula y anexos formulen el Comité Ejecutivo de la Unión y los Representantes asignados para tal efecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen en integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con lo que estableció la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa otorgará a la Comisión de Trabajadores que se forme para tal fin, como anticipo que se considera a cuenta de Reparto de Utilidades o Garantía Compensatoria de esta prestación, para el caso que no obtuviera utilidades, el equivalente a 4,500 salarios mínimos generales, a más tardar el día 9 de Mayo de cada año, misma que será distribuida por dicha comisión, en forma proporcional entre los trabajadores sindicalizados.

TRIGÉSIMA.- La Empresa concederá permisos con goce de sueldo a sus trabajadores en los siguientes casos:

- a).- De tres a seis días de permiso, en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos del trabajador, según la distancia a que se tenga que desplazar el trabajador.
- b).- De tres a seis días de permiso, en caso de nacimiento de hijos, según la distancia a la que se tenga que desplazar.
- c).- De tres a seis días de permiso en caso de matrimonio del trabajador, según la distancia a la que se tenga que desplazar en cualquier de los casos deberá presentar a la Empresa una copia certificada del Acta de defunción, nacimiento o matrimonio, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a dar a los trabajadores un **ALIMENTO** sano y abundante por el cual se les cobrará un máximo de treinta pesos mensuales, así como acondicionar un lugar para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, dándole mantenimiento y limpieza adecuada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores, **BAÑOS** de regadera con agua fría y caliente vestidores con casilleros o guardarropas, así como asignar personal necesario para mantenerlos en óptimas condiciones.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa proporcionará **CUATRO UNIFORMES** al año sin costo alguno para los trabajadores que desempeñen puestos que se requiera usarlos, dichos uniformes son propiedad de la Empresa y cuando por alguna circunstancia finalice el contrato de trabajo, los trabajadores tienen la obligación ineludible de devolver los uniformes vigentes, los trabajadores serán responsables del buen uso y cuidado de los uniformes propiedad de la Empresa, a la cual deberán devolver al finalizar la relación laboral.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa conviene y se obliga a otorgar en favor de todos y cada uno de los trabajadores de Jardinería, Lavandería, Camaristas, Mozos y Stewards, un **INCENTIVO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**, consistente en lo siguiente:

a).- Al personal de jardinería, mozos y Stewards, el pago equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en esta zona, que se pagará quincenalmente a cada trabajador que durante la quincena que correspondan no haya incurrido en ninguna falta injustificada a su trabajo. No será imputable al trabajador las faltas causadas por comprobada deficiente del servicio.

b).- Al personal de lavandería y camaristas el pago equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en esta zona, que se pagará la segunda quincena de cada mes a cada trabajador que no haya incurrido a ninguna falta, castigo o retardo durante el mes que corresponda.

Para efectos de lo previsto en este inciso, se considera como falta al trabajo que el trabajador no haya laborado la jornada, independiente de la causa que la origine, ya sea esta falta, castigo o retardo

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a proporcionar un **TABLERO DE AVISOS** en lugar visible, para que el Sindicato pueda hacer del conocimiento de todos sus agremiados toda la información que considere conveniente, misma que deberá ser sellada por el departamento de Recursos Humanos.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a proporcionar un **SEGURO DE VIDA** cuya Prima no exceda de \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 0/100) anuales y cuya cobertura será de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 0/100) por Muerte Natural y \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 0/100) por Muerte Accidental con la aseguradora que sea asignada por la Unión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa dará permiso permanente con goce de salario, mientras dure en funciones al Delegado General o Comisionado Sindical o quien lo sustituya.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- La empresa otorgará como apoyo a los programas sociales de la C.R.O.C. el importe de cuatro salarios mensuales de la categoría tabulada de cocinero de primera.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa proporcionará mensualmente por concepto de **Despensa**, a cada trabajador sindicalizado de acuerdo a la siguiente tabla:

- 11.58 días de salario mínimo Gral. A cada Trabajador Sind. Que reciba propinas.
- 12.13 días de salario mínimo Gral. A Cocineros y Camaristas
- 13.23 días de salario mínimo Gral. A Ayudantes de limpieza y Steward
- 14.33 días de salario mínimo Gral. A cada trabajador que no reciba propinas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa otorgará anualmente al Sindicato el equivalente a **MIL QUINIENTOS** salarios mínimos generales, por concepto de **BECAS** para los hijos de los trabajadores de planta que por naturaleza de sus funciones no reciben propinas directas. Los becados se regirán por el Reglamento que para el efecto establezca el Sindicato.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa aportará anualmente el equivalente a **MIL OCHOCIENTOS** salarios mínimos generales vigentes a la fecha de su pago para el desarrollo de las **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Con objeto de cobrar con los gastos administrativos y de **SOLIDARIDAD SOCIAL** del Sindicato, la Empresa conviene en aportar anualmente la cantidad que resulte del importe de seis días de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado a su servicio.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL FONDO DE AHORRO, será manejado y vigilado por un Comité integrado por representantes de la Empresa y trabajadores sindicalizados en base al Reglamento establecido para tal efecto por las partes y el trabajador podrá ahorrar el 13% (trece por ciento) para que a su vez la Empresa aporte el otro 13% al fondo de ahorro.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- A efecto de constituir el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL,** la Empresa entregará anualmente al Sindicato el importe de 1 (un día) salario mínimo general del total de los trabajadores sindicalizados de planta a la fecha de la Revisión del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DE DEFUNCIÓN, Cuando un trabajador fallezca, la Empresa ayudará a los beneficiarios en el pago de los gastos de defunción, con el importe de 250 salarios mínimos generales, con 400 salarios mínimos generales, por trabajador que fallezca y que tenga un mínimo de antigüedad de 15 años en la empresa, así mismo la Empresa se compromete a otorgar un apoyo económico equivalente a 45 salarios mínimos en caso de fallecimiento de cónyuge o concubina y/o descendientes directos en primer grado (hijos).

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EDIFICIO SINDICAL.- La Empresa aportará a la unión mensualmente por concepto de ayuda para gastos de mantenimiento y funcionamiento del edificio y Actividades Sindicales, el importe de **UN DIA** de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado a su servicio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Empresa dará como apoyo al 1 de mayo a sus trabajadores una aportación económica del equivalente a 2 salarios mínimos generales por cada trabajador.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados a su servicio el **TRANSPORTE GRATUITO,** en condiciones suficientes de comodidad y seguridad, durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos y rutas acordadas previamente, cuando por alguna razón el servicio no sea proporcionado, la Empresa garantizara el transporte otorgando vales de transporte.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que las prestaciones económicas contenidas en el presente Contrato, se pagarán retroactivamente a partir del **1º de enero del 2021**. Y así sucesivamente en los años posteriores y no se harán extensivas a los empleados de confianza.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos Individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

QUINCUAGÉSIMA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho o en su caso por las costumbres establecidas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a brindar todas las facilidades en la ejecución de las funciones Sindicales a los Delegados en turno en los momentos que los trabajadores lo requieran, sujeto a que la carga del hotel lo permita y previa coordinación con el Director (a) de Recursos Humanos

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete apoyar con el 100% del importe del valor del calzado de protección para los trabajadores del departamento de mantenimiento cada seis meses y se compromete a apoyar con el 100% del importe del valor del calzado al departamento de camaristas cada año.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a otorgar calzado de protección para los jardineros cada 6 meses.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La Empresa para apoyar la seguridad social de sus trabajadores, se compromete a pagar los tres primeros días de incapacidad siempre y cuando la incapacidad sea de siete días o más, en el caso de que el IMSS. Extienda una constancia, esta servirá para respetar el bono de puntualidad y asistencia que otorga el hotel.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La empresa dará apoyo para la capacitación por el equivalente a 365 días de salario mínimo general.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de 20 certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la empresa designe.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-La Empresa previo acuerdo con la comisión de actividades deportivas formada por miembros de la Unión que laboran en el Hotel del que se trata, acordara el reembolso de gastos de uniformes de 3 equipos de fútbol al año, derivado de actividades deportivas de trabajadores sindicalizados pertenecientes al hotel, hasta por la cantidad de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- En base al artículo 132-XXXVI BIS de la Ley Federal del Trabajo, la empresa se obliga a dar de alta a todos los trabajadores a sus servicio al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a efecto de que estos puedan ser sujetos de crédito que proporciona dicha institución, la afiliación será gratuita para el patrón.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Empresa aportará anualmente al Sindicato la cantidad de ~~\$20,000.00~~ (Veinte Mil pesos 00/100 m.n.), que se destinarán para los CONGRESOS NACIONALES, mismos que se entregarán en el mes de Marzo la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 0/100 m.n.) y en Septiembre la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.) previa factura expedida por la Unión.

SEXAGÉSIMA.- Como reconocimiento al esfuerzo laboral de los trabajadores y con la finalidad de que tengan un retiro digno, la empresa otorgará a los compañeros que renuncien de manera voluntaria un pago único de 60 días de salario nominal, cumpliendo con dos requisitos indispensables:

- Tener una edad de 55 años en adelante; y
- Una antigüedad de más de 10 años laborando en la empresa

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La empresa cubrirá el pago total de la cuota del SEGURO DE VIDA que la Unión tiene contratado con la aseguradora La Latinoamericana S.A. cuando el trabajador sindicalizado presente una incapacidad a partir del séptimo día y hasta por un periodo de tres meses.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las Doce horas del día 01 de Noviembre del año 2021, la próxima revisión será el día Primero del mes de Enero del año 2022, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS DEL HOTEL GRAND PARK ROYAL CANCÚN CARIBE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN VIGOR

Puesto	Salario Diario	Puesto	Salario Diario
Camarista	\$173.11	Surtidor de Cocina	\$230.02
Ayudante de Limpieza	\$141.70	Panadero	\$386.63
Ayudante Lavanderia	\$141.70	Ayudante de Panadero	\$308.03
Planchador	\$194.57	Steward	\$141.70
Lavador	\$194.57	Jardinero	\$193.37
Cantinerero	\$168.77	Mayora	\$373.79
Surtidor de Bares	\$144.06	Alberquero	\$354.67
Surtidor de Room Bar	\$144.06	Electricista	\$364.47
Cocinero Especialidades	\$415.52	Fogonero	\$443.52
Pastelero de Especialidades	\$415.52	Operador de Cuartos	\$346.11
Carpintero	\$398.69	Barnizador	\$385.07
Plomero	\$364.81	Pastelero	\$415.52
Operador de Cuartos " A"	\$354.85	Bell Boy	\$141.70
Cocinero de 1era	\$402.42	Mesero	\$141.70
Cocinero 2ª	\$312.05	Garrotero	\$141.70
Ayudante de Cocina	\$257.60	Cafetero	\$141.70
Albañil	\$423.12		

Este Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, toda vez que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Cancún Quintana Roo, a 01 de Noviembre de año 2021.

POR LA EMPRESA

C. JUAN CARLOS CALDERÓN BUENOSTRO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL